

competencia; y, promover la participación ciudadana en la planificación, administración y vigilancia de los programas de desarrollo e inversión social en sus diversas modalidades, brindando la asesoría y apoyo que requieran las organizaciones de base involucradas;

Que la Ley N° - 28056 – Ley Marco del Presupuesto Participativo, modificado por Ley N° 29298, establece las fases del proceso participativo, señalando que la adecuación de fases y actividades que se requieran para el mejor cumplimiento del proceso, considerando la realidad territorial, serán reguladas por Ordenanza, siendo los Titulares de Pliego los responsables de llevar adelante las distintas fases del proceso;

Que, mediante Resolución Directoral N° 007-2010-EF/76.01, del 12 de abril de 2010, se aprueba el Instructivo N° 001-2010-EF/76.01 denominado "Instructivo para el Presupuesto Participativo Basado en Resultados" que establece mecanismos y pautas para el desarrollo del Proceso de Presupuesto Participativo en los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales; y en su numeral 2.2, establece como roles del Consejo Regional en el Presupuesto Participativo las de aprobar normas complementarias que se requieran para llevar a cabo el proceso, fiscalizar el desarrollo oportuno de cada una de las fases del proceso y velar por el cumplimiento de los acuerdos y compromisos asumidos por el Gobierno Regional o Gobierno Local;

Que, mediante Informe N° 010-2020/GRP-410100, de fecha 20 de febrero de 2020, la Sub Gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto e Inversiones, informa que en Sesión Ordinaria N° 01-2020-CCR realizada el 19 de febrero de 2020, el Consejo de Coordinación Regional emitió opinión consultiva respecto al inicio del Proceso del Presupuesto participativo Regional correspondiente al año fiscal 2021, y solicita se apruebe norma que dé inicio oficial al Proceso de Presupuesto Participativo Regional con enfoque multianual – Año Fiscal 2021;

Que, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, mediante Informe N° 032-2020/GRP-410000, de fecha 20 de febrero del 2020, tramita el Informe N° 010-2020/GRP-410100, mencionando que la Propuesta que contiene ha considerado un programa de Desarrollo de Capacidades para fortalecer y promover una ciudadanía responsable; una mayor disponibilidad presupuestaria con la finalidad de fortalecer este espacio de participación ciudadana; la priorización de inversiones de competencia compartida y proyectos que en la fase inversión cuenten con expediente técnico aprobado; asimismo, se garantiza el desarrollo de actividades en cada una de sus fases; pese a contra con un cronograma ajustado, para lo cual resalta los aspectos relevantes y plantea recomendaciones para su ejecución; y solicita se derive al Consejo Regional a fin de que se apruebe la norma que inicie al proceso;

Que, mediante Informe N° 265-2020/GRP-460000, de fecha 21 de febrero de 2020, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, opina que, de acuerdo a la normatividad vigente, así como en base al Acuerdo de Consejo de Coordinación Regional, y a fin de que el Gobierno Regional de inicio y regule el Proceso de Presupuesto Participativo con enfoque multianual correspondientes al año fiscal 2021, compete al Consejo Regional considerar su aprobación;

Que, mediante Dictamen N° 05-2020/GRP-CR-CPPTYAT, de fecha 24 de febrero de 2020, la Comisión de Planificación, Presupuesto, Tributación y Acondicionamiento Territorial del Consejo Regional, recomienda dar inicio al Proceso del Presupuesto Participativo Regional con enfoque multianual para el año fiscal 2021;

Que, estando a lo acordado y aprobado, por unanimidad, en Sesión Extraordinaria N° 06 -2020, celebrada el 27 de febrero de 2020, en la ciudad de Piura, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Piura, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, modificada por Ley N° 27680, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, y sus modificatorias - Ley N° 27902, Ley N°

28013, Ley N° 28926, Ley N° 28961, Ley N° 28968 y Ley N° 29053;

HA DADO LA ORDENANZA REGIONAL SIGUIENTE:

**ORDENANZA QUE REGULA EL PROCESO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO REGIONAL CON ENFOQUE MULTIANUAL Y DA INICIO AL PROCESO CORRESPONDIENTE AL AÑO FISCAL 2021**

**Artículo Primero.-** Aprobar dar Inicio al Proceso del Presupuesto Participativo Regional con Enfoque Multianual Correspondiente al Año Fiscal 2021 del Gobierno Regional Piura, conforme a lo acordado en Sesión Ordinaria N° 01-2020 del Consejo de Coordinación Regional.

**Artículo Segundo.-** Aprobar que la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto Y Acondicionamiento Territorial a través de la Sub Gerencia Regional de Planeamiento, Programación e Inversión tiene a cargo la coordinación general y lidera el Equipo Técnico, efectuando la convocatoria a las Unidades Orgánicas del Pliego, según corresponda para su participación en el proceso. El Equipo Técnico tendrá la responsabilidad de la preparación y suministros de la información, de la evaluación técnica, asesoría y apoyo permanente al proceso de planeamiento.

**Artículo Tercero.-** Aprobar el Cronograma del Proceso del Presupuesto Participativo Regional con Enfoque Multianual para el Año 2021, el mismo que forma parte integrante de la presente Ordenanza Regional, y que deberá ser publicado en la página Web del Gobierno Regional Piura ([www.regionpiura.gob.pe](http://www.regionpiura.gob.pe)) y difundido adecuadamente en los medios de comunicación por los responsables de llevar adelante este proceso.

**Artículo Cuarto.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Comuníquese al Señor Gobernador del Gobierno Regional Piura para su promulgación.

En Piura, a los veintisiete días del mes febrero del año dos mil veinte.

JOSÉ MARÍA LECARNAQUÉ CASTRO  
Consejero Delegado  
Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla con los apremios de Ley.

Dado en Piura, en la Sede del Gobierno Regional Piura, a los dos días del mes de marzo del año dos mil veinte.

SERVANDO GARCÍA CORREA  
Gobernador Regional

1865408-1

**Autorizan Transferencia Financiera a favor de la Contraloría General de la República**

**ACUERDO DEL CONSEJO REGIONAL  
N° 1658-2020/GRP-CR**

Piura, 19 de marzo de 2020

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú de 1993 y sus modificatorias, Ley de Reforma Constitucional N° 27680 y Ley N° 28607, en el artículo 191° establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en su artículo 13° establece que: "El Consejo Regional es un órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional". Además, en el artículo 15° de la misma Ley se establece como atribución del Consejo Regional: a) "Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional"; y en el artículo 39° que: "Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional";

Que, la Ley N° 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control, conforme a su artículo 1° tiene por objeto establecer las normas y disposiciones requeridas para el fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de control, con la finalidad de modernizar, mejorar y asegurar el ejercicio oportuno, efectivo y eficiente del control gubernamental, así como de optimizar sus capacidades orientadas a la prevención y lucha contra la corrupción;

Que, referida Ley, en su artículo 20, prescribe Las sociedades de auditoría, para efectos de esta ley, son las personas jurídicas calificadas e independientes en la realización de labores de control posterior externo, que son designadas previo concurso público de méritos, y contratadas por la Contraloría General de la República para examinar las actividades y operaciones de las entidades, opinar sobre la razonabilidad de sus estados financieros, así como evaluar la gestión, captación y uso de los recursos asignados a las mismas. Las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales quedan autorizados para realizar transferencias financieras con cargo a su presupuesto institucional a favor de la Contraloría General de la República para cubrir los gastos que se deriven de la contratación de las sociedades de auditoría, previa solicitud de la Contraloría General de la República, bajo exclusiva responsabilidad del titular del pliego así como del jefe de la oficina de administración y del jefe de la oficina de presupuesto o las que hagan sus veces en el pliego. Las transferencias financieras se aprueban mediante resolución del titular del pliego en el caso del Gobierno Nacional, o por acuerdo de consejo regional o concejo municipal en el caso de los gobiernos regionales o gobiernos locales, respectivamente, requiriéndose en todos los casos el informe previo favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en la entidad. La resolución del titular del pliego y el acuerdo de consejo regional se publican en el diario oficial El Peruano y el acuerdo del concejo municipal se publica en su página web;

Que, el artículo 20 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificado por el artículo 3 de la Ley N° 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control, señala: "(...) que las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales quedan autorizados para realizar transferencias financieras con cargo a su presupuesto institucional a favor de la Contraloría General de la República para cubrir los gastos que se deriven de la contratación de las sociedades de auditoría, previa solicitud de la Contraloría General de la República, bajo exclusiva responsabilidad del titular del pliego así como del jefe de la oficina de administración y del jefe de la oficina de presupuesto o las que hagan sus veces en el pliego. Las transferencias financieras se aprueban mediante resolución del titular del pliego en el caso del Gobierno Nacional, o por acuerdo de consejo regional o concejo municipal en el caso de los gobiernos regionales o gobiernos locales, respectivamente, requiriéndose en todos los casos el informe previo favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en la entidad";

Que, la referida Ley, en su Tercera Disposición Complementaria, autoriza la incorporación de los órganos

de control institucional de las entidades del gobierno nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales a la Contraloría Central de la República, de manera progresiva, lo cual deberá hacerse con sujeción a un plan de implementación aprobado por la Contraloría General de la República y para tales efectos se ha autorizado a las entidades del Gobierno nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, la realización de manera excepcional, de transferencias financieras hasta por el monto equivalente al total el gasto devengado al 31 de diciembre del año anterior a la efectiva incorporación, correspondiente a la Actividad 5000006; acciones de control y auditoría así como los gastos en personal y otros ejecutados para el funcionamiento de los órganos de control institucional, por toda fuente de financiamiento, con cargo al presupuesto institucional de apertura del año fiscal correspondiente a la efectiva incorporación, de las entidades del gobierno nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, a favor de la Contraloría General de la República;

Que, la Directiva N° 009-2018-CG/NORM - Gestión de Sociedades de Auditoría, aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 469-2018-CG, tiene como finalidad mejorar los procesos de registro, designación, contratación y supervisión de la Sociedad de Auditoría, con el fin de cubrir la demanda de control y cautelar el adecuado desarrollo de los servicios de control llevados a cabo por las mismas. Asimismo, el objetivo de esta Directiva es establecer el marco normativo que desarrollo los procesos de registro, designación, contratación y supervisión de la Sociedades de Auditoría conformantes del Sistema Nacional de Control, soportados en el Sistema Informático de Sociedades de Auditoría (INFOSOA).

Las disposiciones de esta Directiva son de aplicación obligatoria para las Sociedades de Auditoría, la Contraloría General de la República, y las entidades comprendidas en el artículo tercero de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República";

Que, mediante Oficio N° 000088-2020-CG/GAD, de fecha 30 de enero del 2020, que contiene el expediente N°3352-2020, la Gerente de Administración de Contraloría General de la República, reitera el requerimiento de entrega de información para concurso público de méritos – designación de SOA (Sociedad de Auditoría);

Que, mediante el Memorando N° 080-2020/GRP-400000, de fecha 03 de febrero del 2020, la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Piura, solicita a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, la certificación presupuestal por el monto de S/ 47,174.85 para solventar el costo del 6% de derecho de designación y supervisión de la auditoría financiera del Gobierno Regional de Piura de los ejercicios presupuestales 2019 y 2020;

Que, con Memorando N° 317-2020-GRP-410000 de fecha 12 de febrero del 2020, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, informa que en concordancia con el Decreto de Urgencia N°014-2019, "Decreto que aprueba el presupuesto del sector público para el año fiscal 2020", el presupuesto solicitado se encuentra coberturado en la meta 270, con fuente de financiamiento Recursos Ordinarios hasta por el importe de S/47,174.85 y para efectos de llevar a cabo los procedimientos pertinentes se debe dar cumplimiento a lo establecido a lo normado en el artículo 20 de la Ley N°30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control;

Que, mediante Informe N° 272-2020/GRP-46000, de fecha 24 de febrero del 2020, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, concluye que se debe continuar con el trámite administrativo para la aprobación de la transferencia financiera a favor de la Contraloría General de la República debiendo remitirse los actuados al Consejo Regional conforme lo señala el artículo 20 de la Ley N°30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control;

Que, mediante Dictamen N° 07-2020/GRP-200010-CPPYAT, de fecha 12 de marzo del 2020, la Comisión de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, concluye lo siguiente: "AUTORIZAR LA TRANSFERENCIA FINANCIERA solicitada por la Contraloría General de la República hasta por el importe de S/47,174.85, (Cuarenta y siete Mil Ciento Setenta y Cuatro y 85/100 soles), monto que se encuentra coberturado en la meta 270, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios para solventar el costo del 6% de derecho de designación y supervisión de la auditoría financiera del Gobierno regional de Piura de los ejercicios presupuestales 2019 y 2020";

Que, estando a lo acordado y aprobado, en Sesión Ordinaria N° 03 - 2020, celebrada el día 19 de marzo de 2020, en la ciudad de Piura, el Consejo Regional del Gobierno Regional Piura, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, modificada por Ley N° 27680 y Ley N° 28607; y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, y sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 28961, Ley N° 28968 y Ley N° 29053, Decreto Supremo N° 027-2019-PCM;

ACUERDA:

**Artículo Primero.-** Autorizar la transferencia financiera solicitada por la Contraloría General de la República hasta por el importe de S/ 47,174.85, (Cuarenta y Siete Mil Ciento Setenta y Cuatro y 85/100 soles), monto que se encuentra coberturado en la meta 270, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios para solventar el costo del 6% de derecho de designación y supervisión de la auditoría financiera del Gobierno Regional de Piura de los ejercicios presupuestales 2019 y 2020.

**Artículo Segundo.-** Los recursos de la transferencia financiera señalada no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

**Artículo Tercero.-** La Gerencia General Regional, en el ámbito de su competencia, es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines, metas físicas y financieras para los cuales se realiza la presente transferencia financiera.

**Artículo Cuarto.-** ENCARGAR a la Secretaría del Consejo Regional, notifique con el presente Acuerdo

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

**El Peruano**

### REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE LAS NORMAS APROBATORIAS Y LOS TEXTOS ÚNICOS DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS - TUPA EN EL DIARIO OFICIAL EL PERUANO Y EN SU PORTAL WEB

De acuerdo a lo dispuesto por los Decretos Legislativos N°s. 1272 y 1452, se comunica a los organismos públicos que, para efecto de la publicación de la norma que aprueba el TUPA o su modificación, así como el Anexo (TUPA) en el Diario Oficial El Peruano y en su Portal Web, deberán tomar en cuenta lo siguiente:

1. La norma que aprueba el TUPA o su modificación se publicará en el medio impreso del Diario Oficial El Peruano, tal como se dispone en el Art. 38.2 de la Ley N° 27444.

Adicionalmente, la norma que aprueba el TUPA o su modificación, así como su respectivo Anexo (TUPA), se publicarán en el Portal Web del Diario Oficial El Peruano. Esta publicación en la web es de carácter gratuita, tal como se dispone en el Art. 38.3 de la Ley N° 27444.

2. Los organismos públicos, para tal efecto solicitarán mediante oficio de manera expresa lo siguiente:
  - a) La publicación de la norma que aprueba el TUPA o su modificación, en el Diario Oficial El Peruano.
  - b) La publicación de la norma que aprueba el TUPA o su modificación, así como su respectivo Anexo (TUPA) en el Portal Web del Diario Oficial El Peruano.

Asimismo, en el Oficio precisarán que: "el contenido de los archivos electrónicos que envían para su publicación al correo [tupaweb@editoraperu.com.pe](mailto:tupaweb@editoraperu.com.pe), son auténticos y conforme a los originales que mantienen en sus archivos, de los cuales asumen plena responsabilidad".

3. Los documentos a publicar se enviarán de la siguiente manera:
  - a) La norma aprobatoria del TUPA o su modificación, se recibirá en medio impreso refrendado por persona autorizada y adicionalmente en archivo electrónico mediante correo institucional enviado a [tupaweb@editoraperu.com.pe](mailto:tupaweb@editoraperu.com.pe).
  - b) El anexo (TUPA) se recibirá exclusivamente en archivo electrónico, mediante correo institucional enviado a [tupaweb@editoraperu.com.pe](mailto:tupaweb@editoraperu.com.pe), mas no en versión impresa.
4. El archivo electrónico del TUPA (anexo) deberá cumplir con el siguiente formato:
  - a) Deberá presentarse en un único archivo electrónico de Microsoft Word, en el caso de Microsoft Excel toda la información se remitirá en una sola hoja de trabajo.
  - b) El tamaño del documento en hoja A4 al 100%.
  - c) El tipo de letra Arial.
  - d) El tamaño de letra debe ser no menor a 6 puntos.
  - e) El interlineado sencillo.
  - f) Los márgenes de 1.50 cm. en la parte superior, inferior, derecha e izquierda.
  - g) El archivo no debe contener encabezado ni pie de página.
  - h) Todas las hojas deberán indicar en la parte superior al organismo emisor y la norma que aprueba el TUPA.

El archivo electrónico de la norma aprobatoria del TUPA o su modificación, deberá presentarse en formato Word, conteniendo en la parte correspondiente, la siguiente información:

- Nombre de la institución.
- Tipo y número de la norma.
- Fecha de emisión.
- Nombre y cargo de la autoridad que firma dicho documento.

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES

Regional al Jefe de la Oficina de Control Institucional del Gobierno Regional Piura para el cumplimiento de las acciones que corresponden.

**Artículo Quinto.-** DISPENSAR el presente Acuerdo del trámite de lectura y aprobación de acta.

**Artículo Sexto.-** DISPONER la publicación del presente acuerdo en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JOSÉ MARÍA LECARNAQUÉ CASTRO  
Consejero Delegado  
Consejo Regional

1865411-1

## GOBIERNOS LOCALES

### MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

**Convocan a un Comité de Vigilancia Ciudadano para que participe y acompañe a la Municipalidad en la entrega de bienes adquiridos con los recursos transferidos por el D.U. N° 033-2020**

#### RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 072-2020-MDLM

La Molina, 30 de marzo de 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

VISTO; el Memorando N° 475-2020-MDLM-GM, de la Gerencia Municipal; el Informe N° 040-2020-MDLM-GDHE, de la Gerencia de Desarrollo Humano y Educación y el Informe N° 264-2020-MDLM-GDHE-SPSS, de la Subgerencia de Programas Sociales y Salud, mediante los cuales, se formula la propuesta para la emisión de una Resolución de Alcaldía, que conforme un Comité de Vigilancia que acompañe en la distribución de los productos de primera necesidad para la población vulnerable, de acuerdo a la normativa emitida por el Gobierno Central, con la finalidad realizar una gestión de recursos transparente y eficiente;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley de Reforma Constitucional – Ley N° 30305, establece que, las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 y, que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que, los gobiernos locales están sujetos a las Leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política regulan las actividades y funcionamiento del sector público, así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio y, que las competencias y funciones específicas de las municipalidades se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara en Emergencia Sanitaria a Nivel Nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictan medidas de prevención y control del COVID-19;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, se declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19;

Que, el artículo 11° del precitado Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, establece que, durante la vigencia del estado de emergencia, los ministerios y las entidades públicas en sus respectivos ámbitos de competencia dictan las normas que sean necesarias para cumplir el presente decreto supremo; y que, los gobiernos regionales y locales contribuyen al cumplimiento de las medidas establecidas en el presente Decreto Supremo, en el marco de sus competencias;

Que, en el artículo 2° numeral 2.1 del Decreto de Urgencia N° 033-2020, se autoriza a los Gobiernos Locales, de manera excepcional durante el año fiscal 2020, a efectuar la adquisición y distribución de bienes de primera necesidad de la Canasta Básica Familiar, a favor de la población en situación de vulnerabilidad, en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el COVID-19; y en el 2.2, se señala que, la distribución de los bienes referidos en el numeral precedente, debe salvaguardar las disposiciones sanitarias en el marco de la Emergencia Sanitaria, debiéndose priorizar su entrega en cada domicilio; asimismo, para facilitar las acciones de entrega, se podrán emplear los padrones de asistencia social con los que cuente cada Gobierno Local;

Que, en el numeral 2.3 del artículo 2° de la norma antes mencionada, se señala que, la adquisición y distribución autorizada en el numeral precedente se financia con cargo a los recursos asignados en el presupuesto institucional del Gobierno Local respectivo, en las fuentes de financiamiento Recursos Directamente Recaudados y Recursos Determinados con excepción del rubro Canon y sobrecanon, regalías, renta de aduanas y participaciones; para tal fin, los Gobiernos Locales pueden realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, con cargo a los recursos de la actividad 5005611: Administración y almacenamiento de kits para la asistencia frente a emergencias y desastres del Producto 3000734: Capacidad instalada para la preparación y respuesta frente a emergencias y desastres del Programa Presupuestal 0068: Reducción de la vulnerabilidad y atención de emergencias por desastres, con la finalidad de habilitar dichos recursos en la actividad 5006269: Prevención, control, diagnóstico y tratamiento de coronavirus, del mismo Producto y Programa Presupuestal; autorizándose en el numeral 2.4, una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2020, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, hasta por la suma de S/ 213'650,000.00 (DOSCIENTOS TRECE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL Y 00/100 SOLES), a favor de diversos Gobiernos Locales, para financiar la implementación de lo dispuesto en el numeral 2.1; precisándose en el detalle que, a la Municipalidad de La Molina le correspondería S/.100,000.00 soles;

Que, el Alcalde es el representante legal de la municipalidad, de acuerdo a lo normado en el artículo 6° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, y como Titular del Pliego tiene entre sus facultades la de dictar Decretos y Resoluciones de conformidad con las Leyes de la República, conforme a lo establecido en el numeral 6) del artículo 20° de la norma antes citada;

Que, de conformidad con el artículo 84° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, son funciones de las municipalidades organizar, administrar y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, de niños, adolescentes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad y otros grupos de la población en situación de discriminación;

Que, siendo el caso que la Municipalidad de La Molina, en atención a la transferencia otorgada por el Decreto de Urgencia 033-2020/MDLM, va a realizar los procedimientos administrativos correspondientes para la incorporación y adquisición de los bienes de acuerdo a las normas legales vigentes aplicables, y va a realizar la entrega de los mismos a las vecinas del distrito de las zonas vulnerables, en aras de la transparencia y la participación ciudadana, se estima oportuno convocar un comité de